



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): ANA BRISEIDA DÍAZ PARDO y Otros
Demandado(s): DELIMA PACK S.A.S. y Otra
Radicación: 25269310300120230018400

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. En relación con los hechos en que funda las pretensiones, sírvase indicar: (i) los extremos temporales del (o los) contrato(s) enunciado(s) en la demanda, (ii) las funciones realizadas por el demandante durante la vigencia del contrato que manifiesta celebró con la parte demandada.

2. En relación con las pretensiones deberá enunciar con precisión y claridad las que son declarativas (indicando los extremos temporales de la relación laboral) y las que son de condena (num. 6º art. 25 C.P.T.S.S.).

3. Deberá informar si el proceso de sucesión del señor PEDRO PABLO DÍAZ DUARTE fue tramitado.

4. Para efectos de establecer la cuantía del proceso, deberá cuantificarse el valor de cada una de las pretensiones económicas de la demanda.

5. Deberá indicar los fundamentos y razones de derecho, aspecto que no se satisface con la enunciación de las normas sin la explicación jurídica pertinente (num. 8º, artículo 25 del C.P.T.S.S.).

6. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificaciones de los demandantes y de los representantes legales de las sociedades demandadas (nums. 2º y 3º art. 25 C.P.T.S.S., art. 6º Ley 2213 de 2022.).

7. Deberá acompañar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada EC DELIMA ASOCIADOS S.A.S. El aportado data del año 2022.

8. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (e.g Certificado de existencia representación legal de la sociedad BCGT S.A.S.) Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.

9. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.

10. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico a los extremos demandados (art. 6° Ley 2213 de 2022).

Se **RECONOCE** personería al abogado EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES, identificado con la C.C. No. 19.054.973 de Bogotá y T.P. No. 112.433 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 61, hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96db88d429640aa5e5acf311e2c24255b43acb24c527f0208d7d2119e8455745**

Documento generado en 15/11/2023 01:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>